

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-002
SERIE 2014-2015**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “ENCUENTRO CULTURAL DE BOMBA Y PLENA”, EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Todos los domingos, de julio a diciembre de 2014, se estará celebrando la actividad “Encuentro Cultural de Bomba y Plena” en el Callejón de La Tanca del Viejo San Juan, de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.;

POR CUANTO: La actividad tiene el propósito de preservar nuestra música y permite la confraternización de personas que disfrutan de las amenidades del evento;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas a Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Andrés García Martinó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. 131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente la actividad “Encuentro Cultural de Bomba y Plena” en el Callejón de La Tanca del Viejo San Juan, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor todos los domingos, de julio a diciembre de 2014, de 1:00 p.m. a 6:00 p.m., en el Callejón de La Tanca del Viejo San Juan, dentro del perímetro que a esos efectos se establezca en coordinación con el Departamento de la Policía y Seguridad del Municipio de San Juan. Disponiéndose, que dicho Departamento, tendrá además, facultad para modificar las horas y los días de aplicación de la presente Orden, cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: La autorización aquí conferida no podrá confligir con ninguna actividad programada por el Municipio de San Juan, por lo que las disposiciones de esta Orden, quedarán suspendidas durante las fechas en que tal conflicto pudiera existir, teniendo prioridad la actividad o actividades del Municipio de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2014.

ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ
DIRECTOR EJECUTIVO